



INSTRUCTIVO PARA FUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

1.- Nota por duplicado dirigida a la Inspectora Provincial de Personas Jurídicas, Dra. Rosana Malianni, y a la Directora General de Sociedades por Acciones, Dra. María Noel Rodríguez, peticionando en forma concreta la conformidad administrativa a la FUSIÓN de la sociedad. Los peticionantes deberán especificar con claridad sus nombres y apellidos, domicilio real, tipo y número de documento de identidad, alegar el carácter que invisten, el que deberán acreditar si ellos no surgen del acto de constitución instrumentado.-

2.- Constituir domicilio especial en la ciudad de Neuquén.-

3.- Escritura que instrumente el acto de fusión, en original y cuatro copias certificadas.

La escritura deberá contener:

- Texto de las actas de las que resulte la aprobación del compromiso de fusión, con transcripción de este último;
- En caso de constituirse nueva sociedad, nombre de la sociedad y datos personales de los socios (art. 11 inc. 1º ley 19.550), y de los miembros que integran los órganos de administración y fiscalización; y el estatuto o contrato que regirá su funcionamiento;
- Texto de las reformas estatutarias cuando corresponda, dentro del acta de asamblea que las aprobó;
- Registro de asistencia de las asambleas que aprobaron cuestiones referentes a la fusión;
- **Mención expresa de los socios presentes y capitales que representan o en su defecto, manifestación de que los socios no han hecho uso de ese derecho;**
- Nómina de los acreedores oponentes y monto de sus créditos o en su defecto, manifestación de que los acreedores no han hecho uso de ese derecho;
- Las bases de la ejecución del acuerdo a que se refiere el artículo 83, punto 3, inciso d), de la ley 19.550;

4.- Se presentará además del instrumento de fusión lo siguiente:

- a) Balance especial de fusión de cada una de las sociedades intervinientes, firmado por representante legal y el síndico en su caso, con informe de auditoría conteniendo opinión;
- b) Cuatro copias certificadas de las Actas de Directorio y de asambleas ordinaria que aprueban, dichos balances;
- c) Balance consolidado de las sociedades que se fusionan, certificado por contador público matriculado: con cuadro comparativo que indicará las eliminaciones y variaciones que se produzcan como consecuencia de la fusión;
- d) Justificación de la relación de cambio entre las acciones, cuotas sociales o partes de interés de las sociedades que intervienen en la fusión, con dictamen fundado por contador público matriculado, salvo que la misma fuese aprobada por asambleas unánimes y no se haya ejercido el derecho de receso;
- e) Documentación que acredite la titularidad de los bienes registrados y condiciones de dominio;

5.- Certificación contable que debe contener:

- Indicación de los libros rubricados y folios donde se hallare transcrito el balance consolidado;
- En caso de existir saldos deudores de socios con incidencia sobre las cuentas de integración, informe sobre la registración de su cancelación, salvo reducción del capital en los importes correspondientes.
- Inventario de bienes registrables
- Informe sobre la incidencia de los efectos de recesos y oposiciones en el balance consolidado de fusión
- En caso de que por la fusión se transfieran a la sociedad incorporante o fusionaria participaciones de la sociedad o sociedades incorporadas o fusionantes en otras sociedades, la certificación debe acreditar la observancia por parte de todas las sociedades, de los límites del artículo 31, párrafo 1º de la ley Nº 19.550, computados a la fecha de las asambleas o reuniones de socios que aprobaron la fusión, salvo respecto de las sociedades exceptuadas conforme a la citada norma legal

6.- Inventario resumido de los rubros del balance consolidado de fusión certificado por contador público e informe de dicho profesional sobre el origen y contenido de cada rubro principal, el criterio de valuación aplicado y la justificación de la misma. La presentación por separado requerida por este inciso no será necesaria si se cumple con las normas de exposición aplicables a los estados contables de ejercicio.

7.- Para la valuación de los bienes incluidos en los balances de fusión, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Los bienes con valor corriente no podrán figurar con un valor superior al de su costo neto de amortizaciones o de plaza, el que fuere menor, o al que resulte de aplicar las normas o leyes generales de revalúo contable;
- En caso de revalúo se presentará planilla firmada por el profesional certificante, donde consten los siguientes importes: valor de origen; amortizaciones sobre este valor; revalúos aplicados; amortizaciones correspondientes; valores contables residuales coeficientes aplicados si correspondiere; valores revaluados y diferencia a capitalizar;





- En el supuesto de bienes con valor corriente que figuren con valores superiores a los que resulten de aplicar los criterios indicados en los puntos a) y b) precedentes, o de bienes con valor no corriente, se requerirá informe de perito habilitado en la materia, cuando a juicio de la Inspección General de Justicia, no pueda ser reemplazado por informes de reparticiones estatales o bancos oficiales;
- Los títulos valores a que se refiere el artículo 42 de la ley 19550, deberán figurar con valores determinados de acuerdo con lo establecido en ese artículo.

8.- Tasa General de Actuación y por Fusión. El valor de la Tasa se puede consultar en la Ley impositiva vigente publicada en la Pág. Web

